

RESOLUCIÓN EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N140/2023

Santiago, 20 de diciembre de 2023

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.557, de 1976, del Ministerio de Minería;
- c) Lo dispuesto en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N°111/2022, de 12 de diciembre de 2022, la cual contiene el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2424/2022, mediante la cual se autoriza a la empresa Summit Nanotech Chile SpA a realizar actos jurídicos en relación al litio extraído y procesado en planta piloto;
- d) El Oficio CCHEN (O) N° 27/007 del 23 de agosto de 2023;
- e) La solicitud de fecha 29 de septiembre de 2023, donde Summit Nanotech Chile SpA solicita la renovación de su autorización para proseguir hasta el 31 de diciembre de 2024 con las actividades de experimentación piloto en la tecnología DLE;
- f) La carta de fecha 27 de noviembre de 2023, presentada por Summit Nanotech Chile SpA a CCHEN, por medio de la cual da respuesta de fecha 03 de noviembre de 2023, acompañando mayores antecedentes en relación al proyecto de pilotaje de nuevas tecnologías;
- g) El informe emitido a este respecto por la Oficina de Control de Venta de litio;
- h) El Acta N° 13 del Comité de Gobierno Corporativo y de Estrategia del Consejo Directivo CCHEN, de 20 de diciembre de 2023;
- i) La Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 139/2023, de 20 de diciembre de 2023, que contiene el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2457/2023, que delega facultades en el Director Ejecutivo de la CCHEN;
- j) Lo dispuesto en la Ley N° 18.875, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- k) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- l) Las necesidades del servicio; y
- m) Lo establecido en las Resoluciones N°s. 7 y 8 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de septiembre de 2022, Summit Nanotech Chile SpA, en adelante e indistintamente “la empresa” o “Summit”, consultó a esta CCHEN sobre la necesidad de contar con autorización para realizar actos jurídicos respecto de salmueras y productos de litio extraídos por terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
2. Que, Summit Nanotech, es una empresa que se desempeña en el área de desarrollo de tecnologías de vanguardia para la extracción de litio en forma directa (Direct Lithium Extraction o DLE, por sus siglas en inglés). Cabe hacer presente a este respecto que, las tecnologías DLE se están desarrollando en diversas partes del mundo, a fin de transitar a sistemas que resulten más eficientes y productivos que los tradicionales, sobre la base de obtener una mayor rapidez en la faena extractiva y una tasa más alta de recuperación de litio desde las salmueras. Asimismo, la DLE persigue avanzar hacia procesos de obtención de litio más sustentables, fundados en la reducción del uso de agua dulce durante la extracción, lo que, junto a la mayor rapidez de la faena, contribuye a reducir la huella de carbono del proceso de recuperación de litio y permitir la devolución de salmueras a las napas subterráneas respectivas, y con un mínimo de cambios químicos.
3. Que, mediante la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N°111/2022 de 12 de diciembre de 2022, la cual contiene a su vez el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2424/2022 del H. Consejo Directivo, se procedió a autorizar a Summit a realizar actos jurídicos en relación al litio extraído y procesado en su planta piloto, estableciendo un conjunto de requisitos, informaciones y modalidades que deberán cumplirse al efecto.
4. Que, Summit se encuentra actualmente desarrollando nanotecnología, debidamente patentada,

RESOLUCIÓN EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N140/2023

Santiago, 20 de diciembre de 2023

mediante la cual se procesa la salmuera, separando el litio en la primera fase del proceso, en sincronía con un sistema de recuperación de agua, donde el núcleo de su proceso apunta a extraer litio de la salmuera como un concentrado de cloruro de litio.

5. Que, mediante Carta ingresada a CCHEN vía electrónica, el 29 de septiembre de 2023, Summit solicitó la renovación de su autorización, a fin de poder proseguir hasta el 31 de diciembre de 2024, o el lapso superior que CCHEN estime pertinente, con las actividades de experimentación piloto en la tecnología DLE. En la misma presentación le solicitó a CCHEN que se introduzcan al texto de la autorización las siguientes modificaciones:
 - i) La incorporación de la nueva ubicación de la planta piloto, sí a la autoridad le resultase necesario consignarlo.
 - ii) El aumento de la capacidad de procesamiento de la planta establecida en el numeral 1.7 de la autorización, pasando de 200 mt³ a 560 mt³ de salmuera anual, lo que referencialmente implica como producto del proceso piloto, aproximadamente una tonelada de LCE.
6. Que, con fecha 03 de noviembre de 2023, funcionarios de la CCHEN visitaron instalaciones de Summit, en donde se pudo apreciar que se realizaban trabajos tendientes a aumentar tanto la capacidad de tratamiento como la de almacenamiento de salmuera.
7. Que, la proyección realizada por la empresa considera el tratamiento de salmueras naturales cuyas concentraciones de litio fluctúan entre las 150 y 2.000 ppm de litio.
8. Que, mediante Carta ingresada a CCHEN vía electrónica el 27 de noviembre de 2023. Summit solicitó a CCHEN, lo siguiente:
 - a. Respecto de la capacidad de almacenamiento de salmuera no-ensayada en la planta, se solicita aumentarla desde 200 m³ a 400 m³.
 - b. Se solicita aumentar la capacidad de ensayo de las salmueras a 1.000 m³ por año, debiendo reemplazarse por este valor la capacidad de 560 m³ solicitada como máxima en la presentación del 29 de septiembre.
 - c. La producción de litio para ensayos será de 1.000 kg por año.
9. Que, no obstante lo que determine este Consejo Directivo, ello no obsta que la empresa podrá requerir la autorización de otros servicios para llevar a cabo sus actividades.
10. Que, los valores presentados por la empresa resultan coherentes con los aumentos solicitados, tanto en lo que respecta a la capacidad de tratamiento como la de almacenamiento de salmuera y, que dichos aumentos mantienen al proyecto dentro de la etapa piloto de las tecnologías DEL.
11. Que, con el fin de mantener un adecuado control sobre las cantidades señaladas en el Acuerdo N° 2424/2022, para el año 2023 se hace necesario sumar las cantidades autorizadas para esa anualidad ascendentes a 200 m³ de salmuera con un contenido de 640 kg de LME a las nuevas cantidades solicitadas por la empresa de 1.000 m³ de salmuera, con un contenidos de 2.000kg de litio, estableciendo una nueva cuota máxima de salmueras a procesar en el total del periodo cubierto por esta autorización, de 1.200m³, donde dicha cantidad contendrá como máximo 2.640 kg de litio metálico equivalente.
12. Que, cabe hacer presente que se cumple lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 16.319 para realizar una modificación a la autorización, toda vez que el punto 1.15 del Acuerdo N° 2424/2022 del Consejo Directivo CCHEN, señala que la autorización podrá ser modificada a solicitud de Summit Nanotech y con acuerdo del Consejo Directivo de la CCHEN.
13. Que, finalmente, se hace presente que en virtud de la delegación de facultades individualizada en el literal i), así como lo señalado en el Acta singularizada en el literal h), ambos de los Vistos, corresponde a esta Dirección Ejecutiva pronunciarse a este respecto.

RESUELVO:

- I. **MODIFÍQUESE**, en virtud de la delegación de facultades individualizada en el literal i) de los Vistos, el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2424/2023, de la forma que se señala a continuación:
 - Reemplácese el numeral 1, por el siguiente: "Autorizar a la empresa para producir y enviar

RESOLUCIÓN EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N140/2023

Santiago, 20 de diciembre de 2023

muestras de productos de litio a sus clientes/mandantes, desde su planta ubicada en Ojos del Salado N° 801, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, tras la aplicación de las técnicas en desarrollo, por una cantidad suficiente para el desarrollo de esta etapa del proyecto de acuerdo a los volúmenes informados por la empresa en su solicitud, todo sujeto a lo establecido en el presente acuerdo, a los límites y condiciones y sanciones, según se establece a continuación:”.

- Reemplácese el numeral 1.2 por el siguiente: “La presente autorización se hará efectiva a partir de la fecha de la Resolución Exenta que contenga el presente Acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2024, o mientras dure la etapa piloto de las tecnologías DLE, lo que ocurra último.”.
- Reemplácese el inciso primero del numeral 1.7 por el siguiente: “La cuota máxima de salmueras a procesar, que por medio de este acto se autoriza, será de 1.200 m3 por el total del periodo cubierto por esta autorización, cantidad que podrá provenir desde distintos salares ya sean nacionales o extranjeros. Dicha cantidad es suficiente para satisfacer la producción de hasta 1.640 Kg. de LME, según se describe en la solicitud de Summit Nanotech.”.
- Reemplácese el numeral 3, por el siguiente: “No se considerará como acopio los productos que se encuentren dentro de la planta piloto identificada por Summit Nanotech, en la medida que estos no superen los 400 m3.”.

- II. En todo lo no expresamente modificado a través del presente acuerdo, seguirá plenamente válido lo establecido en el Acuerdo de Consejo N° 2424/2022 -y, por consiguiente, en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N°111/2022, de 12 de diciembre de 2022-, así como los derechos, obligaciones, condiciones, plazos establecidos en éste.

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



GIORIO ZARATE PEREZ
Abogado

Jefa de Asesoría Jurídica
Comisión Chilena de Energía Nuclear